



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA CORTÉS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JEYSO ANDRÉS REYES MÉNDEZ
RADICACIÓN: 2012-00169

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 07 de diciembre de 2020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada en escrito allegado el 14 de diciembre de 2020, y advirtiendo que en el presente proceso se ha cancelado a la parte actora varios títulos judiciales correspondientes al embargo decretado, se hace necesario realizar la actualización de la liquidación del crédito con el fin de verificar en que monto se encuentra la deuda a cargo del demandado, y de esa forma adoptar decisión sobre la solicitud de terminación del proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del proceso, el Juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN CREDITO A LA FECHA	VALOR
Última liquidación del crédito (aprobada en auto del 6 de noviembre del 2020)	\$ 6.080.684,41
Menos títulos judiciales entregados a la parte demandante correspondientes al embargo decretado (relacionados a continuación)	\$ 6.080.684,41
Orden de pago del 07/12/2020	\$ 5.495.958,43
Orden de pago del 07/12/2020	\$ 584.725,98
TOTAL ENTREGADO	\$ 6.080.684,41
TOTAL ADEUDADO	- 0 -

Conforme con lo anterior, se evidencia que el total de lo adeudado en el presente ejecutivo se encuentra cancelado, por lo que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, al observarse que se encuentran consignados otros valores correspondientes al embargo decretado, se dispondrá la devolución de ese excedente al demandado JEYSO ANDRÉS REYES MÉNDEZ, aclarando que solo se devolverán las sumas de dinero por concepto del embargo.

En consecuencia, teniendo en cuenta que está cancelada la totalidad de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo normado en el art. 461 del Código General del Proceso, quedaría a paz y salvo el demandado con el valor adeudado en este proceso ejecutivo, por lo que se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA CORTÉS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JEYSO ANDRÉS REYES MÉNDEZ
RADICACIÓN: 2012-00169

decretadas en auto del 19 de julio de 2019 y en el auto que libra mandamiento de pago, dejando incólume el descuento de nómina de la cuota de alimentos.

Ahora bien, en atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en memorial allegado el 4 de diciembre de 2020, se dispone que por Secretaría se oficie al Oficial de Sección Nómina del Ejército Nacional, solicitando que en adelante la cuota de alimentos y las cuotas extraordinarias que se están descontando por nómina del demandado JEYSO ANDRÉS REYES MÉNDEZ, sean consignadas en la cuenta bancaria No. 24100530072 del Banco Caja Social, a nombre de GLORIA PATRICIA CORTÉS HERNÁNDEZ. Se previene a la parte actora para que diligencie el oficio respectivo anexando copia de la certificación expedida por el Banco.

Respecto a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada referente a que sean pagados los títulos judiciales directamente a los jóvenes ANGELO ESTEBAN y MAICOL STEVEN REYES CORTES, por cuanto ya cumplieron la mayoría de edad y no procede la representación legal de la progenitora, se advierte a la togada que los jóvenes en mención autorizaron a su progenitora GLORIA PATRICIA CORTÉS HERNÁNDEZ para que cobre los depósitos judiciales que se consignen por concepto de las cuotas alimentarias, lo cual fue aceptado por el Despacho mediante autos del 16 de agosto de 2019 y 27 de noviembre de 2020. Así mismo, se advierte que no procede su solicitud de requerir a los hijos del demandado JEYSO ANDRÉS REYES MÉNDEZ, para que aporten las sábanas de notas del estudio que estén realizando, toda vez que dichos documentos no tienen relación con el objeto de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase entrega al demandado JEYSO ANDRÉS REYES MÉNDEZ, del excedente de los títulos judiciales que se encuentren consignados por concepto del embargo decretado.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso en auto del 19 de julio de 2019 y en el auto que libra mandamiento de pago, dejando incólume el descuento de nómina de la cuota de alimentos. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: OFICIESE al Oficial de Sección Nómina del Ejército Nacional solicitando que en adelante la cuota de alimentos y las cuotas extraordinarias que se está descontando por nómina del demandado JEYSO ANDRÉS REYES MÉNDEZ, sea



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA CORTÉS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JEYSO ANDRÉS REYES MÉNDEZ
RADICACIÓN: 2012-00169

consignadas en la cuenta bancaria No. 24100530072 del Banco Caja Social, a nombre de GLORIA PATRICIA CORTÉS HERNÁNDEZ. Se previene a la parte actora para que diligencie el oficio respectivo anexando copia de la certificación expedida por el Banco.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación en el sistema software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 001 del 12 de enero
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria